



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00526 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** (antes **BANCO PROCREDIT S.A.**) y, en contra de **MARGOTH TÉLLEZ MUÑOZ**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de **\$5'214.991,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **80000045965**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- Por la suma de **\$31.001,00**, por concepto de los intereses corrientes vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.

1.3.- **Se niega** el mandamiento de pago respecto de la suma de **\$170.974,00**, por concepto de los intereses moratorios referidos en el numeral 1.3 de las pretensiones del líbello introductorio, por cuanto su causación se genera desde la fecha de vencimiento del instrumento cartular (20/05/2021), y hasta que se verifique el pago total de la deuda base de recaudo, como una indemnización de los perjuicios irrogados al acreedor por el retardo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ**, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **85** hoy **09/12/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d8bf8e491539e1b2f268281bf94d0fd2e7080674821047c994939775d6e7e7**

Documento generado en 07/12/2022 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>